

REGLAMENTO INTERNO DE LA CORAABO



**Aprobado por el Consejo de Directores de esta Corporación, en la
Sesión del día 15 de Noviembre año 2013**

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Para los fines del siguiente reglamento se entiende por:

- a) **LA CORPORACIÓN:** La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Boca Chica y de algunas poblaciones de su área de influencia, cuyas siglas son CORAABO
- b) **ACUEDUCTO:** El conjunto de obras e instalaciones destinadas a la producción, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad, otros tipos de activo y pasivo.
- c) **ALCANTARILLADO:** El conjunto de obras e instalaciones destinadas a la recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales, domésticas y pluviales, así como también los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, otros tipos de activo y pasivo.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES

Art. 2.- LA CORPORACIÓN, institución de servicio público queda constituida por: a) El Consejo de Directores; b) La Dirección Ejecutiva, c) La Sub-Dirección de Ingeniería; d) La Sub-Dirección de Operaciones; e) Departamentos, Secciones y Unidades cuyo número estará de acuerdo a la magnitud y necesidad de las actividades y funciones a desarrollar para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 3.- La corresponde a LA CORPORACIÓN:

- a) Suministrar agua potable de calidad, con equidad y en forma racional a los habitantes del Municipio de Boca Chica y algunas poblaciones de su área de influencia.
- b) Mantener y ampliar oportunamente el sistema de alcantarillado y construir alcantarillados en aquellas comunidades que por crecimiento y desarrollo lo demanden.
- c) Sujetarse a las disposiciones legales vigentes y coordinar automáticamente con los organismos públicos nacionales, en cuanto se refiere al dominio de las aguas superficiales, control de la explotación y conservación de las aguas subterráneas; así como también a las reglamentaciones, supervisión, mantenimiento transporte, tratamiento y disposición de las aguas residuales y pluviales.

- d) Asesorar a los demás organismos del Estado y organizaciones públicas y privadas en todos los asuntos relativos al abastecimiento de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales del Municipio de Boca Chica y de algunas poblaciones de su área de influencia.
- e) Aprovechar, controlar y utilizar las aguas del dominio público indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos de LA CORPORACIÓN.
- f) Proveer al Poder Ejecutivo, por medio de su Consejo de Directores, los proyectos de leyes que estime necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.
- g) Dirigir, planear, construir, mantener y administrar las obras de ingeniería sanitaria, así como Aprobar todos los proyectos y vigilar la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillados a cargo de otros organismos públicos o privados dentro de la jurisdicción de LA CORPORACIÓN y formular recomendaciones que son de inexcusable cumplimiento.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES

Art. 4.- Para el mejor cumplimiento de los fines que se enumeran en el Art. 3 de este reglamento, LA CORPORACIÓN tendrá las siguientes atribuciones y prerrogativas, además de aquellas que las leyes generales otorgan a establecimientos de su misma naturaleza

- a) Adoptar, y usar un sello corporativo que el Secretario del Consejo de Directores, custodiará y tendrá facultad de estampara en todo documento que requiera dicho sello, así como certificar la autenticidad del mismo.
- b) Designar y remover todo su personal, con excepción de aquellos funcionarios cuyo nombramiento la Ley determina quién debe hacerlo de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Personal y determinar sus facultades y funciones. Utilizar, por contrato, los servicios de ingenieros consultores, superintendentes, administradores, expertos en contabilidad, abogados y otros empleados y agentes que sean necesarios a juicio de LA CORPORACIÓN.
- c) Demandar y ser demandado en su propio nombre y derecho, como entidad investida por la Ley de personalidad jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo. Instalar sucursales o agencias en donde se realice actividades relacionada con sus fines.

- d) Someter a la acción de la justicia a las personas naturales o jurídicas que hagan uso indebido a las instalaciones propiedad de LA CORPORACIÓN o efectúen instalaciones sin su consentimiento, en violación a los artículos 379 y 401 del Código Penal. Asimismo, a los que violen los artículos 434 y 462, inclusive y 479, inciso I del Código Penal y sus modificaciones.
- e) Suscribir y formalizar todos los documentos que fueren necesarios y convenientes en el ejercicio de cualesquiera de sus facultades; así como también dar en administración sus propiedades, en todo o en parte.
- f) Adquirir bienes muebles e inmuebles, mediante cualquiera de los medios legales, incluso expropiación forzosa en los casos en que este procedimiento este de acuerdo con la Ley. Retener y administrar sus bienes y propiedades, así como disponer de ellas, en todo o en parte, si considera que exceden a sus fines.
- g) Celebrar contratos de construcción y efectuar compras directas de bienes muebles por medio de los concursos públicos, en la forma que lo establece la ley 340-06 y la modificación mediante la 449-06 y el reglamento 543-12, lo establecen.
- h) Contraer empréstitos con entidades nacionales, internacionales, también con el Estado Dominicano, siempre y cuando los mismos sean para ser utilizados en el desarrollo de las actividades y funciones propias de LA CORPORACION, cumpliendo con todos los procedimientos legales en los mismos.
- i) Sugerir al Poder Ejecutivo los casos en los cuales procederá a declarar de utilidad pública las propiedades que se hagan necesarias socialmente para la ejecución de programa que garanticen el suministro de agua potable, mantenimiento y operación de los alcantarillados
- j) Coordinar y ejecutar actividades con aquellas instituciones públicas y privadas con funciones afines
- k) Aceptar donaciones de cualquier índole siempre y cuando las mismas sean para beneficio de LA CORPORACION, y que provenga de organismos o empresas que estén dentro del marco legal.
- l) Tener completo dominio y supervisión de sus propiedades y actividades, preparando y poniendo en vigor aquellas normas y reglamentos para la conservación y explotación de las mismas, que a juicio de LA

CORPORACIÓN sean necesaria y deseables para su eficiente funcionamiento y realización de sus objetivos. Determinar el carácter y necesidad de todos sus gastos y el modo en que deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, siendo tal determinación final y concluyente.

- m) Dar y tomar en arrendamiento o comodato o efectuar cualquier otra transacción sobre bienes muebles e inmuebles con el Estado o con cualquier Institución Oficial o Corporación de derecho público o con personas naturales o jurídicas, e invertir el producto de dichas operaciones en los fines que determine la Ley que crea la CORAABO.
- n) Establecer, con la aprobación del Consejo de Directores, las tarifas y tasa de sus servicios.
- ñ) Suspender los servicios por falta de pago de parte de los usuarios, sean estos particulares u oficiales. La deuda de todos los servicios que preste LA CORPORACIÓN a cada usuario es indivisible.
- o) Utilizar las aguas superficiales o subterráneas necesarias para el cumplimiento de sus fines, con preferencia sobre cualquiera persona natural o jurídica, pública o privada.
- p) Realizar los estudios e investigaciones necesarias dentro de predios y edificaciones de propiedad particular para el logro de los fines de LA CORPORACIÓN. En caso de negativa, solicitar la cooperación de las autoridades competentes para el caso.
- q) Preparar e implementar los Reglamentos y Normas necesarios para su organización y cumplimiento de sus fines.

CAPITULO IV

EXENCIONES

Art. 5.- LA CORPORACIÓN estará exenta del pago de impuestos, nacionales o municipales, conforme al Art. 22 de la Ley de su creación.

Art. 6.- Asimismo estará exonerada de todo impuesto aduanal en las importaciones que realice, para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO V

CONSEJO DE DIRECTORES

Art. 7 .- El Consejo de Directores como autoridad superior de LA CORPORACIÓN, determina la política general del organismo, sujetándose a las leyes pertinentes, a los reglamentos de éstas que dicte el Poder Ejecutivo y sus reglamentos Internos. La aplicación de dicha política queda encomendada al Director Ejecutivo, para el cumplimiento de sus objetivos propósitos.

Art. 8.- El Consejo de Directores de LA CORPORACIÓN, conforme a la Ley de su creación, estará compuesto por seis miembros: a) El Ministro de Salud Pública o su representante quien lo presidirá; b) El Síndico del municipio de Boca Chica o su representante; c) el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante; d) El Director Ejecutivo de la Corporación del Acueducto de Boca Chica (CORAABO), quien será designado por el Presidente de la República, y fungirá como Secretario del Consejo de Directores, con derecho a voz, pero sin voto; e) El director ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y f) Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES), cuyo representante, preferiblemente, será la persona que dirija la Asociación Pro-Desarrollo de Boca Chica.

Art. 9.- El Consejo de Directores celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias en cualquier fecha, por convocatoria del Presidente, del Director General o de cualquier otros de los tres miembros. El Reglamento de funcionamiento interno establecerá las normas y procedimientos para las sesiones del Consejo.

Art. 10.- El Consejo de Directores tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley que crea LA CORPORACIÓN, el Reglamento de ésta y los Reglamentos Internos.
- b) Aprobar los reglamentos internos de LA CORPORACIÓN.
- c) Autorizar la adquisición, hipoteca, gravámenes y enajenación de bienes de LA CORPORACIÓN, para alcanzar los fines que la Ley pone a su cargo.

- d) Conocer anualmente el presupuesto de LA CORPORACIÓN, así como el Balance General, las Cuentas de Ganancias y Pérdidas y los Estados e Informes Financieros.
- e) Conocer la Ejecución de las obras realizadas por la corporación
- f) Aprobar las gestiones para la obtención de empréstitos con entidades nacionales, internacionales o extranjeras.
- g) Conocer la Memoria, los Informes Periódicos y Mensuales y cualesquiera otros presentados por el Director Ejecutivo que se relacionen con la actividad técnico-económico-financiera de la CORAABO, así como los Informes Anuales de Auditoría Externa.

CAPITULO VI

DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 11.- El Director de LA CORPORACIÓN será el funcionario ejecutivo de la misma.

Art. 12.- Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- a) Ser ciudadano dominicano.
- b) Poseer Un título Universitario, con aptitudes especiales en los campos de la Administración, en ejercicio legal de su profesión y reconocida competencia y honorabilidad.

Art. 13.- El Director Ejecutivo será nombrado por el Poder Ejecutivo

Art. 14.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Director ejecutivo, ejercerá sus funciones un Sub-director.

Art. 15.- Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo
- b) Nombrar el personal y comunicárselo al consejo
- c) Elaborar plan estratégico de expansión de acueductos y alcantarillados, en función de su crecimiento, complejidad y necesidad

- d) Presentar la memoria anual al Consejo de CORAABO
- e) Diseñar mecanismos eficaces para las recaudaciones.
- f) Diseñar e implementar un buen sistema contable y de control interno.
- g) Manejar con pulcritud y transparencia los recursos puestos bajo su administración
- h) Ejercer las funciones determinadas por la ley que crea LA CORPORACIÓN y el presente Reglamento, otras disposiciones legislativas de carácter general
- i) Actuar como Secretario, y levantar las actas, las cuales tendrán fe pública.
- j) Trasladar, remover, dirigir y supervisar a los funcionarios y empleados de LA CORPORACIÓN conforme a lo establecido en el reglamento de personal.
- k) Informar periódicamente al Consejo de Directores acerca de los traslados y remociones del personal.

CAPÍTULO VII

PERSONAL

Art. 16.- En razón de que LA CORPORACIÓN tiene a su cargo la prestación de un servicio público de vital importancia, su personal está al servicio de toda la población a que sirve la Corporación y a disposición permanente de este organismo, debiendo mantener un elevado nivel de responsabilidad y conductas en sus relaciones internas y externas.

Art. 17.- Los derechos, beneficios, obligaciones, deberes y responsabilidades de los funcionarios y empleados de LA CORPORACIÓN, serán establecidos en el Reglamento de Recursos Humanos, preparado por el Director Ejecutivo, conforme a la ley 41-08 de función pública y aprobado por el Consejo de Directores.

Art. 18.- La escala de remuneraciones de los funcionarios y empleados se determinará de acuerdo con un plan de calificación y valoración de puestos, conforme a las normas del Reglamento de Recursos Humanos y a las remuneraciones establecidas por instituciones similares en el país.

Art. 19.- La selección, nombramientos y ascenso de los funcionarios y empleados deberán hacerse por concurso en la forma establecida por el Reglamento de Recursos Humanos cuya base deberá ser la ley 41-08 de función pública.

Art. 20.- No podrá designarse ningún funcionario que tenga relación o parentesco, hasta el tercer grado por la consaguinidad, y hasta el segundo grado por afinidad, con los Miembros del Consejo de Directores, Director ejecutivo, los Sub-Directores. Tampoco podrán trabajar dentro de un mismo Departamento o Sección funcionarios o empleados que tengan la misma relación de parentesco o afinidad mencionados, salvo que no existan otros candidatos clasificados.

Art. 21.- Por la índole del servicio público que presta LA CORPORACIÓN y, según se establece en la ley 41-08 de función pública, no podrá realizar ningún movimiento obrero que afecte el buen funcionamiento del organismo, tales como huelgas, paros parciales de trabajo, desgano, etc.

CAPITULO VIII

FINANZAS

Art. 22.- Todas las actividades de LA CORPORACIÓN concernientes a la recaudación, uso y erogación de fondos están sujetas a las disposiciones que se establecen en este capítulo.

Art. 23.- El año fiscal queda establecido como el período comprendido entre el 1ro de enero al 31 de Diciembre de cada año.

Art. 24.- El Director Ejecutivo y los departamentos designados por el, prepararan el Presupuesto de LA CORPORACIÓN, que deberá contener los cálculos estimados de los ingresos y egresos, informado al Consejo de Directores y luego sometido a la instancia del estado correspondiente para su aprobación

Art. 25.- El capítulo de Ingresos constará de las siguientes partidas:

- a) La estimación de ingresos y rentas que provengan de la administración de sus Acueductos y Alcantarillados, de la prestación de otros servicios.
- b) Una partida referente a los recursos que el Estado asigne a LA CORPORACIÓN para obras o actividades específicas.
- c) Cualquier otro recurso que eventualmente LA CORPORACIÓN pueda disponer.

Art. 26.- El capítulo de Egresos constará de las siguientes partidas:

- a) La estimación de los gastos necesarios para la operación de sus Acueductos y Alcantarillados, gastos de mantenimiento, administración, producción y pago de nomina
- b) Inversiones para el mejoramiento, ampliación de los servicios y construcción de nuevas obras que deberán respaldarse con los respectivos estudios y proyectos y planes de operación y financiamientos.
- c) Erogaciones que se hagan con fondos provenientes del estado para fines específicos.
- d) Erogaciones para amortización de préstamos y redención de bonos, así como intereses y otros gastos en relación con estos.

Art. 27.- El Director Ejecutivo someterá a la consideración del órgano gubernamental que corresponda la parte del Presupuesto de LA CORPORACIÓN, concerniente a los fondos provenientes del Estado y cualquier otra parte que le sea requerida.

Art. 28.- Para todos gastos, LA CORPORACIÓN se someterá exclusivamente al programa de erogaciones contenido en su presupuesto.

Art. 29.- El Director ejecutivo, previa aprobación del consejo de directores tiene facultad para transferir fondos, dentro de cada partida, de una asignación a otra, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Art. 30.- El costo de las operaciones de LA CORPORACION financiará por entradas de sus propias fuentes, prestamos internos y externos y fondos provenientes del Estado.

Art. 31.- Todos los fondos de LA CORPORACIÓN deberán depositarse en el Banco de Reservas de la República Dominicana, además el Director Ejecutivo, facultado para establecer las cuentas bancarias necesarias, en el mismo banco, para el funcionamiento de LA CORPORACIÓN.

Art. 32.- Las personas para firmar cheques deben de estar autorizadas por el Director ejecutivo y conocidas por el Consejo de Directores.

Art. 33.- El Director ejecutivo queda facultado para hacer inversiones no presupuestadas, en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados, con la ratificación del Consejo de Directores.

Art. 34.- El Director ejecutivo deberá establecer normas y procedimientos adecuados para la administración financiera procurando la mayor economía posible y exigir que todos los pagos se hagan a base de documentos de gastos probatorios de que los servicios se han recibido conforme a las condiciones y especificaciones. Deberá, además, mantener un control financiero que permita el fácil análisis y estudio de las transacciones financieras para asegurar la buena administración de los fondos.

Art. 35.- LA CORPORACIÓN establecerá las medidas necesarias para el control de sus fondos.

Art. 36.- Todas las transacciones financieras estarán sujetas a las fiscalizaciones que establecen las leyes y que se detallan en este mismo reglamento en el capítulo de Fiscalización Externa.

CAPITULO IX

FISCALIZACIÓN EXTERNA

Art. 37.- LA CORPORACIÓN estará sometida a las fiscalizaciones externas siguientes:

- a) Del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por intermedio de cualquier de sus organismos, de acuerdo a la ley, el control de la calidad del agua suministrada a los usuarios, estado sanitarios de curso de agua y nuevos servicios en centros poblacionales.
- b) De la Contraloría, La Cámara de Cuentas y de la Oficina Nacional de Planificación en la investigación en cualquier momento de las operaciones económico-financieras y cualquier otra institución del estado debidamente acreditada para estos fines

Art. 38.- El Consejo de Directores designará al Auditor Interno de LA CORPORACIÓN de una terna presentada por el Director Ejecutivo, ante el cual será responsable del ejercicio de sus funciones.

Art. 39.- El Director Ejecutivo podrá contratar Ingenieros y Auditores externos, nacionales o extranjeros para que realicen una inspección anual de los servicios y operaciones de LA CORPORACIÓN siguiendo las normas establecidas en la ley 340-06, sus modificaciones y sus reglamentos

CAPITULO X

CONTRATOS DE LEYES Y SERVICIOS

ART. 40.- La adjudicación de los contratos de ejecución de obras, será realizado siguiendo las normas establecidas por la ley 340-06, sus modificaciones y reglamentos.

Art. 41.- La adquisición de bienes y servicios se ejecutara siguiendo las normas establecidas por la ley 340-06, sus modificaciones y reglamentos.

Art. 42.- Cuando existen razones de suma urgencia de imprescindible necesidad, que deberán justificarse plenamente, sometidos y aprobados por la Dirección General de Compras y contrataciones Públicas, podrán omitirse los concursos públicos.

CAPITULO XI

TARIFAS Y CARGOS

Art. 43.- Las tarifas y tasas de los servicios de LA CORPORACIÓN serán aprobadas por el Consejo de Directores antes de enviarse al Poder Ejecutivo para su aprobación final.

Art. 44.- Para la determinación de las tarifas y cargos se tomaran en cuenta las siguientes directrices:

- a) Cubrirán todos los gastos que requieran el funcionamiento, la administración, operación, mantenimiento, mejoramiento y/o ampliación y depreciación de activos fijos, cargos financieros futuros y rentabilidad razonable.
- b) La estructura de tarifas por servicios de Acueductos y Alcantarillado estará sujeta a un estudio detallado basado en la práctica internacional y tomando en cuenta la capacidad de pago del usuario, y las mismas deberán ser aprobadas por el consejo de directores.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- El funcionamiento de LA CORPORACIÓN regirá por la Ley que la crea, hay leyes generales en cuanto puedan ser aplicables a sus actividades, el presente Reglamento y los siguientes Reglamentos Internos deberán ser aprobados por el Consejo de Directores:

- a) Manual de Funciones, que fijara la estructura institucional, las funciones e interrelaciones de sus diferentes Unidades.
- b) Reglamento de Recursos Humanos, donde se nombraran las obligaciones, deberes, responsabilidades, derechos y beneficios de los funcionarios y empleados de LA CORPORACIÓN.
- c) Reglamento para la prestación y cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, que establecerá las condiciones que LA CORPORACIÓN concederá servicios y cobro de los mismos al público.
- d) Reglamento de Compras, que fijará el procedimiento para la adquisición de bienes.
- e) Reglamento para obras externas
- f) Otros reglamentos de funcionamiento interno, que fijaran los sistemas de trabajo, así como los procedimientos de las actividades del organismo.

Art. 46.- Toda modificación de organización, procedimientos, condiciones de servicio u obligaciones y derechos del personal, será realizada previa la modificación del reglamento Correspondiente.

DADO en el Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, a los **Quince** días del mes de **Noviembre** del año Dos mil trece **2013**, años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.